

EL TESTAMENTO Y HERENCIA DE D^a. CATALINA JOSEFA DE MONTEMAYOR Y CONTRERAS.

LA ÉLITE SOCIOECONÓMICA DE MANCHA REAL (JAÉN) EN EL SIGLO XVIII A TRAVÉS DE LAS ESCRITURAS NOTARIALES.

INTRODUCCIÓN. LA ACTITUD ANTE LA MUERTE A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE LOS TESTAMENTOS.

Ante la proximidad del momento de la muerte, dos solían ser las preocupaciones más latentes para la persona que notaba aproximarse su final. Por un lado, la vertiente moral, es decir, la preocupación por la salvación de su alma conforme a los preceptos de la fe católica, y por otro, la vertiente material, o lo que es lo mismo, la transmisión y salvaguarda de su patrimonio entre sus herederos.

Es por ello, que la preocupación por la importancia de la transmisión de bienes debía ajustarse a las necesidades familiares, pues el capital acumulado a lo largo de una vida, podía ser disminuido si no se planificaba bien la estrategia hereditaria, teniendo en cuenta el patrimonio total acumulado, el número de hijos o herederos o las alianzas matrimoniales¹.

El testamento o declaración de última voluntad es un documento de valor legal que se otorgaba ante escribano público, dejando por escrito las últimas voluntades de la persona que lo otorgaba. Su carácter jurídico estaba encaminado a solucionar y ordenar, ante la llegada del final de la vida terrenal, las parcelas materiales (suerte que iban a correr sus bienes acumulados en vida) y espirituales (el perdón y la salvación según los usos y costumbres del momento) de una persona, poniéndose por escrito y conforme a las fórmulas concretas preestablecidas que regulaban este tipo de escritura pública. El ritual de otorgar testamento se puede decir que en el siglo XVIII está totalmente consolidado, *“aunque en líneas generales mantuvo un formulismo legal y una estructura homogénea en el que confluyeron los aportes romanos en cuanto al acto finalista de*

¹ GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús (2009): *“Herencia y transmisión del patrimonio a finales del Antiguo Régimen. Diferentes estrategias en la comunidad mercantil y en la élite local (Albacete, 1750-1830)”*. Universidad de Valladolid. Investigaciones Históricas. Nº 29. pág. 98

*institución del heredero, y elementos provenientes de derecho germánico en lo que respecta a la finalidad de dispensación de bienes*².

El estudio de los testamentos tiene un valor informativo para el historiador que se puede basar en la evolución de sus formas jurídicas a lo largo del tiempo, los cambios y evoluciones en la religiosidad popular o el estudio de la posición social de las personas, su capacidad económica³, la actitud ante la muerte e incluso, las mentalidades y temores colectivos.

Finalizamos esta introducción con una breve reseña de la estructura básica de un testamento, analizada en el marco de la IX edición de este Congreso de Historia de las Mujeres por Miguel García-Fernández⁴:

1. **Protocolo inicial.** Incluye habitualmente una invocación religiosa a la divinidad, *“En el nombre de Dios todopoderoso Amen”*, seguida de la fórmula *“sepan quantos esta escritura de testamento y ultima y final boluntad bieren (...)”*. A partir de ahí comienza la intitulación, en la cual, la testadora actúa en primera persona *“(...) como yo D^a Catalina Josepha de Montemayor y Contreras (...)”*, continuando con noticias sobre la filiación, vínculos conyugales, lugar de residencia o vecindad *“(..)natural y vezina que soi de esta villa de Mancha Real y viuda de D. Juan Rodrigo Gallegos natural de esta villa y familiar del Santo Oficio de la Ynquisicion de Cordova, hixa lexitima de D. Simon Ruiz de Montemaior y de D^a. Francisca de Contreras su muger, naturales y vezinos que fueron de esta villa (...)”*, datos que en esta ocasión expresan la condición familiar de la otorgante hasta sus abuelos, lo cual permite contextualizar e identificar a la protagonista en su contexto familiar y social.

2. **Parte expositiva.** Como señala García-Fernández, *“es la parte más substancial del documento y, en gran medida, no es sino reflejo escrito de lo declarado oralmente por el*

² SÁEZ RIVERA, Ceferino (2007) *“Preparados para morir (siglos XV-XVIII).”*, en ARCO MOYA, Juan del (coord.): *“El notariado en Jaén”*. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía, pp. 104-105

³ SÁNCHEZ GARCÍA, Juana y ZAYAS RIQUELME, José Joaquín (1998-2000): *“La mujer a través de los testamentos. Murcia, siglo XVIII”*. Contrastes, Revista de Historia, N^o 11. 1998-2000. pág. 156

⁴ GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel (2017): *“Las últimas voluntades como expresión de la voz femenina en la Edad Media. Dos nuevas aportaciones al Corpus testamentario de la Galicia Medieval”*. IX Congreso virtual de Historia de las Mujeres. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano. pp. 248-251.

testador con el objetivo de cumplir con la finalidad de la práctica testamentaria: ordenar todo lo relativo al alma, al cuerpo y al patrimonio". Así, una vez ofrecidos los datos sobre la identificación de la testadora, y ubicada en un espacio físico "(...) *estando en las cassas de mi morada (...)*" se exponen los motivos que justifican el otorgamiento del testamento, en este caso debido a una grave enfermedad derivada de un accidente "(...) *enferma en cama del accidente que Dios nuestro señor a sido servido de darme (...)*", pero haciendo hincapié en encontrarse en perfectas condiciones mentales, que le permitan actuar por sí misma "(...) *y en mi Juizio memoria y entendimiento y libre boluntad tal qual Dios nuestro señor a sido servido de darme (...)*"

3. Parte dispositiva: Es la parte más extensa del testamento, en ella se reflejan las instrucciones dadas por el testador para su entierro, su herencia y dádivas⁵. En primer lugar, encontramos la encomendación del alma a la divinidad, "(...) *Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y por su yncomprensible boluntad (...)*", de forma que la ánima de la protagonista quede salvada y perdonada "(...) *que su ynfinita misericordia a de perdonarme y colocar mi alma en la bien aventuranza con los santos(...)*". La siguiente disposición es la relativa a la elección y forma en que desea de recibir sepultura, haciendo mención al lugar de la inhumación, para lo que D^a Catalina escoge como lugar de reposo el *Convento de nuestra Señora de la Conzepcion Carmelitas Descalzos de esta villa*", concretamente "*en la capilla en que oy se venera la Santa Ymagen de mi Padre San Juan de la Cruz, que antes de colocarla era del Dulzenombre de Maria, la qual es mia propia*" y , si bien en esta ocasión no se hace referencia, solía ser habitual también a la elección de un hábito religioso con el que recibir sepultura, el tipo de sepulcro o tipo de entierro, que para este caso sería un entierro mayor. Igualmente se ordena la realización de una misa y vigilia, junto a los demás oficios habituales, y que se pague por ello tanto a la Iglesia Parroquial como al Convento, por cuyas misas de cuerpo presente encarga se paguen de limosna 2 reales

Las siguientes cláusulas dispositivas del testamento van encaminadas a una serie de legados píos en distintas instituciones, a las que se encargan una serie de misas. En primer lugar ordena seis misas en la Iglesia parroquial y otras seis en el referido Convento por la salvación de su alma, más cien misas, nuevamente distribuidas entre la Iglesia y el convento, por las almas de sus padres, abuelos y "*bien hechos*", como indica García-

⁵ SÁNCHEZ GARCÍA, Juana y ZAYAS RIQUELME, José Joaquín (1998-2000): "*Op. Cit*", pág. 157.

Fernández, los otorgantes solían sentirse obligados a este tipo de oraciones para sí y sus allegados, y según el caso, la cantidad de misas, fiestas o memorias solían ser más abundantes según el patrimonio invertido para ello, en este caso, dos reales de reales por misa, completado con un real que se entregaría por una sola vez a “ (...) *nuestra Señora de Monserrate Redenzion de Captivos santos lugares de Jerusalem hermita de nuestra Señora de la Conzepcion extramuros de esta villa y a la obra pia de los niños huérfanos.*”

A partir de aquí encontramos las cláusulas destinadas a la concesión de legados de diversa entidad a favor de personas concretas, miembros de la familia más directa (hijos, nietos...) o dependientes domésticos, localizando mandas testamentarias a favor de trabajadores como criadas o sirvientes en la labor, que aparecen como beneficiarios de legados en dinero, en especie o en forma de bienes muebles o raíces, entre otros, ordena se le pague a Sebastiana Rodríguez, su criada, el salario que se le estuviere debiendo, y además, “...*por lo bien que la susodicha a servido en mi casa le mando seis fanegas de trigo, seis fanegas de cevada, quatro lienzos de pintura, dos savanas y dos almoadas...*”

Culmina el testamento con el reparto de la herencia entre sus herederos universales, el nombramiento de albaceas testamentarios para que se cumplan fielmente sus voluntades, que fueron los señores D. Andrés de Morales y de los Ríos, veinte y cuatro de la ciudad de Córdoba, Corregidor y Justicia Mayor de Mancha Real, sus yernos D. Juan Crisóstomo de Salamanca Fernández de Córdoba y D. Fernando de Calatayud y Alarcón y Quintana y su propio hijo D. Simon Francisco Gallegos.

3. Escatocolo: El testamento se cierra haciendo mención a la firmeza de esta última voluntad, revocando y anulando todo lo anteriormente hecho por escrito o de palabra, con la data tópica y cronológica, “*esta villa de Mancha Real en ella treze dias del mes de marzo del año de mill setezientos treinta y seis*”, así como con la relación de testigos presentes en el acto. Finalmente, figurará el notario dando fe y validez legal al testamento en primera persona, lo que supone la validación definitiva del mismo “(...) *E yo el dicho Juan Marin de Viedma escribano publico presente con los dichos testigos al otorgamiento de esta escritura de testamento doy fee y de que conozco a la señora otorgante (...)*”, cerrándose con las firmas y rúbricas del mismo escribano y del testador, en caso de saber o poder firmar por sí mismo, pues como en esta ocasión, la firma se realiza por un testigo

a petición o ruego de la testadora “(...) *por que la gravedad de mi enfermedad no me permite poder firmar ruego a uno de dichos testigos por mi lo firme.*”

En base al estudio del testamento de D^a. Catalina Josefa de Montemayor y Contreras, otorgado ante el escribano público del número de Mancha Real D. Juan Marín de Viedma el 13 de marzo de 1736, así como a través de la escritura de cuenta y partición de bienes que quedaron por final y muerte de D. Juan Rodrigo Gallegos y D^a. Catalina Josefa Montemayor y Contreras, otorgada ante el mismo escribano el día 2 de junio de 1736, analizaremos, en torno a esta viuda acaudalada, el patrimonio de una familia que constituye parte de la élite social y política del siglo XVIII en la villa de Mancha Real (Jaén).

APUNTES SOBRE LA FAMILIA DE D^a. CATALINA JOSEFA DE MONTEMAYOR Y CONTRERAS, ÉLITE DEL PODER LOCAL EN MANCHA REAL.

Se puede afirmar que a finales del Antiguo Régimen, en el ejercicio del poder municipal son comunes los apellidos de familias del estado llano que más número de propiedades ostentaban. En definitiva, como indica Martínez Martín, estos medianos y grandes propietarios ostentadores de holgadas economías, que sin formar parte de la nobleza local, tenían la capacidad adquisitiva para comprar los cargos de regidor e influir en la elección de los regidores de números de la localidad. Estaban estas familias, como poseedoras de gran patrimonio, presentes durante largo tiempo ocupando importantes cargos políticos municipales. Este sistema perpetuaba en manos de unas pocas pero bien asentadas familias, los cargos municipales, lo que crearía una importante oligarquía económica dominante en la comunidad⁶.

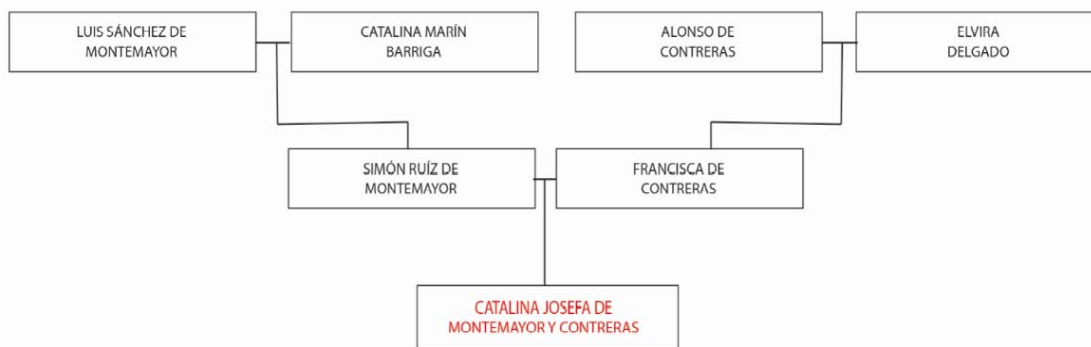
El apellido Gallegos, al igual que otros como López Vadillos, aparecen ocupando importantes cargos en el momento de nuestro estudio, como veremos a continuación. Asimismo, Martínez Martín, ha demostrado como estos lazos de parentesco se perpetúan

⁶ MARTÍNEZ MARTÍN, Manuel (1995): “*Mancha Real: un modelo de crecimiento agrario y campesinización (1752-1875)*”. Ayuntamiento de Mancha Real y Universidad de Jaén. Pág. 206-207

en los cargos municipales, por lo que, estas pudientes familias seguirán dominando la política municipal mancharrealeña a lo largo de los años⁷

A través de la documentación consultada podemos reconstruir hasta 5 generaciones de la familia de nuestra protagonista, sustentadores de un importante patrimonio que constituía a esta familia como una de las más destacables entre los puestos de la élite local, tanto en lo político como en lo económico.

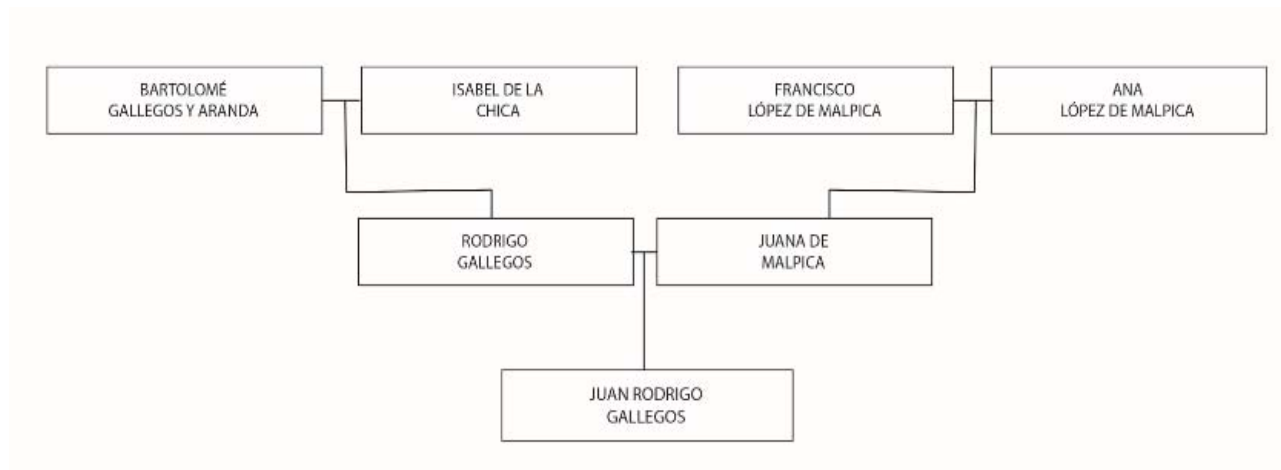
D^a. Catalina Josefa pertenecía a una familia que llevaba instalada en Mancha Real varias generaciones, era hija de D. Simon Ruiz de Montemayor y de D^a. Francisca de Contreras, nieta por la línea paterna de D. Luis Sánchez de Montemayor y de D^a. Catalina Marin Barriga y por la materna de D. Alonso de Contreras y D^a. Elvira Delgado, todos naturales y vecinos de esta villa.



D^a. Catalina estuvo casada con su difunto marido D. Juan Rodrigo Gallegos, que fue Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y Regidor del número de la villa de Mancha Real, y pertenecía también a una familia ya bien asentada en la población, pues tanto sus padres como abuelos eran naturales de la villa. Los padres de D. Juan Rodrigo Gallegos fueron D. Rodrigo Gallegos y D^a. Juana de Malpica, siendo nieto por la

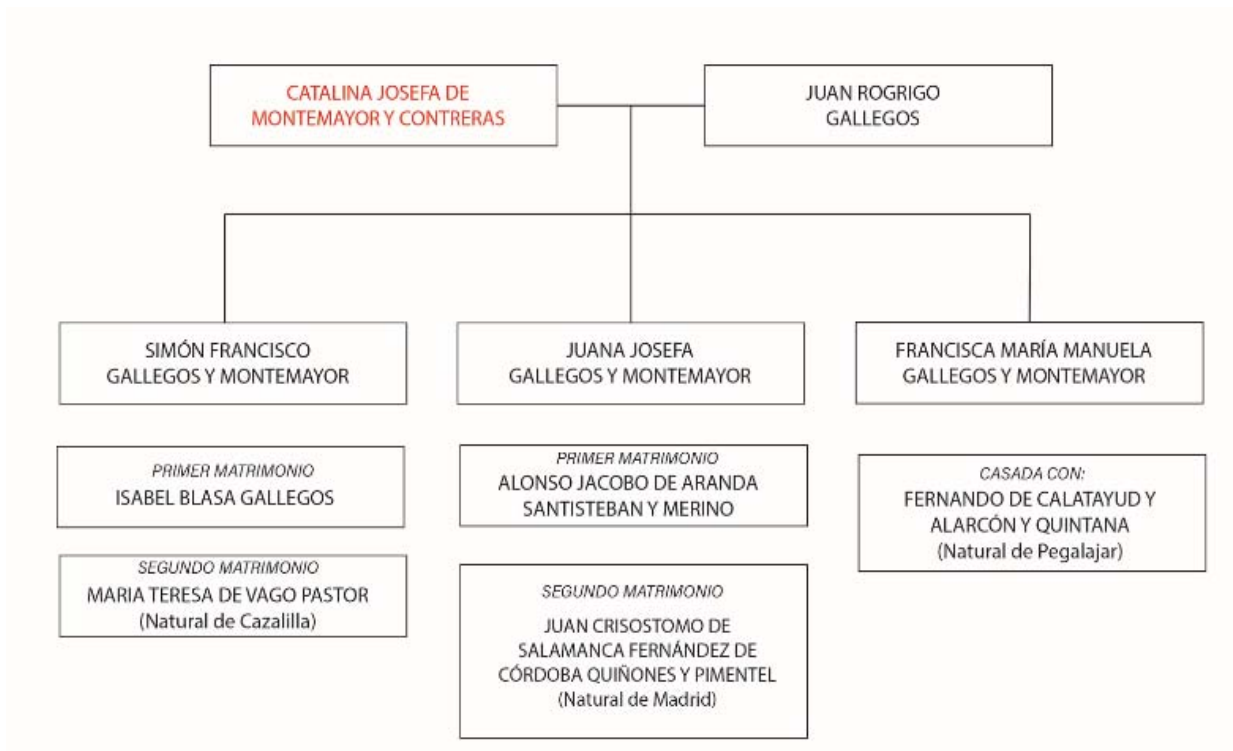
⁷ De la investigación realizada por Martínez Martín, el apellido Gallegos se sigue manteniendo en cargos municipales hasta final de siglo, al igual que ocurre con la rama de los Vadillos, Contreras, Aranda o Delgado

línea paterna de D. Bartolomé Gallegos y Aranda y D^a. Isabel de la Chica, y por la línea materna de D. Francisco López de Malpica y D^a. Ana López de Malpica, todos naturales y vecinos que fueron de Mancha Real.



El 11 de noviembre de 1689, ante el escribano público Alonso Ruiz de Llera, se otorgó carta de dote para contraer el matrimonio entre D^a. Catalina Josefa y D. Juan Rodrigo. Este, recibió por bienes dotales de la que iba a ser su esposa 22.054 reales, además de un aumento en la dote por valor de 3.300 reales por necesitar dispensa de su Santidad para poder contraer el matrimonio, pues mediaba parentesco entre los contrayentes, que fueron señalados a través de una haza de 22 fanegas de tierra calma en el sitio del Toscón, que entregó para tal efecto su tía, D^a. María Solano, por escritura que otorgó en 27 de junio de 1689 ante el escribano D. Francisco del Águila.

Del matrimonio entre D^a Catalina Josefa de Montemayor y Contreras y D. Juan Rodrigo Gallegos nacen tres hijos:



- *D. Simón Francisco Gallegos*: Estuvo casado en primer matrimonio con D.^a Isabel Blasa Gallegos natural de esta villa, de cuyo matrimonio nació Catalina Francisca Gallegos, y en segundas nupcias con D.^a María Teresa de Vago Pastor, natural de la villa de Cazalilla, matrimonio del que nacerán María Hermenegilda y Juan Teresa Gallegos de Vago.

En 1752, según datos del Catastro de Ensenada, D. Simón Francisco Gallegos, era un hijodalgo de 60 años, que sería una de las personas más poderosas del momento en el pueblo, puesto que ostenta el cargo de Alférez Mayor en la villa además de regidor y Teniente de Corregidor. Simón era viudo en estos momentos y fue recibido en esta villa por noble, debido a su empleo de Alférez Mayor, del que cuenta con título de Su Majestad. Tiene a su cargo, además de a una hija, un nieto menor, una tía, dos sirvientas, y un sirviente.

En Mancha Real, como hemos señalado, tras el Corregidor, el hombre más poderoso en lo político era D. Simón Francisco Gallegos, importancia que le suministraban sus tres cargos en el momento de las operaciones catastrales, pues era Regidor, Alférez Mayor y Teniente de Corregidor de una villa en la que no había

alcaldes⁸. Como Teniente de Corregidor, asesoraba y era ayudante del Corregidor, quien rige y gobierna en el pueblo por nombramiento directo del rey. Según el *Diccionario de Autoridades de la Real Academia de la Historia*⁹, el Alférez Mayor era quien mandaba en lo militar y llevaba el Pendón Real en las ceremonias y actos públicos. Es una dignidad en algunas ciudades, que tiene voz y voto en el Cabildo y Ayuntamientos, con asiento preferente a los regidores, y otros privilegios como poder entrar con espada a las reuniones.

A la hora de confeccionarse el Catastro de Ensenada en Mancha Real, Simón Francisco es dueño de nueve piezas de tierra de olivar y sembradura de secano de un total de 8 fanegas 3 celemines. Posee una casa señorial en la calle San Marcos, que ocupaba 1.275 varas², con dos portales, una cocina, un comedor, un amasadero y cuatro estancias en la planta baja, quedando para la planta alta tres cuartos, tres cámaras y una galería, además de patio y corral. En el patio, tenía un molino de aceite con su viga y todos sus aderezos, diez pilones, dos pajares, dos cámaras, dos caballerizas, dos cuartos, sus trojes, dos bodegas con doce vasos de tinaja y una casa accesoria contigua.

Además de esta, poseía media casa en la calle San Francisco, siendo la otra mitad propiedad de D. Andrés Alcalde de Lorite, Prior de la villa de Bailén, cuya descripción, de nuevo, merece la pena apuntar aquí por ser bastante completa, pues es una casa de dos cuerpos, con dos portales, cocina, cuatro cuartos, dos bodegas con siete vasos de tinaja, sus cámaras, patio, caballeriza, pajar y corral, distribuidos en 630 varas². Finalmente, posee un molino harinero o de pan en el paraje de Arroyo Frío, que sólo muele con agua que se recoge del Arroyo Frío en invierno cuando llueve, moliendo unos 40 días al año. Dos mulos, una yegua y dos borricas completaban su importante patrimonio.

⁸ En las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada de Mancha Real, se indica que no hay alcaldes. (“D. Simon Francisco Gallego Rexidor Alferez maior y Theniente de Correxidor de esta dcha Villa donde no hai alcaldes”)

⁹ Diccionario de Autoridades. Real Academia de la Historia (1726-1739)

- *D^a. Juana Josefa Gallegos*: Quien casó en primer matrimonio con D. Alonso Jacobo de Aranda Santisteban y Merino, del cual nació un hijo, D. Alonso de Aranda Gallegos.

Al quedar viuda de su primer marido, casó en segundas nupcias el 9 de agosto de 1727 con D. Juan Crisóstomo de Salamanca Fernández de Córdoba Quiñones y Pimentel, natural de la villa de Madrid, Capitán de Caballos reformado, Regidor perpetuo de la ciudad de Burgos, Corregidor¹⁰ de Mancha Real y Juez Mayor.

D. Juan Crisóstomo de Salamanca Fernández de Córdoba Quiñones y Pimentel, era hijo de Miguel de Salamanca y Quiñones y Teresa Paraíso Manujo Fernández de Córdoba, que casaron en Cádiz el 21 de julio de 1687. Sus abuelos paternos fueron Juan de Salamanca y Ana María de Quiñones y los maternos Nicolás Paraíso y Leonor Manujo. De este segundo matrimonio, hemos encontrado la referencia de un hijo, D. Simón de Salamanca y Gallegos, nacido en Mancha Real el 13 de noviembre de 1733 y residente en la ciudad de Logroño, quien pleiteó por el reconocimiento de su hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid¹¹, obteniéndola por Real Provisión de 12 de junio de 1769¹². Hija de este matrimonio fue también D.^a Teresa de Salamanca y Gallegos.

- *D^a. Francisca María Manuela Gallegos*: casada con D. Fernando de Calatayud Alarcón y Quintana, natural y vecino de la villa de Pegalajar, hijo de Francisco de Calatayud y Bernabela de Cabanillas Torres.

El matrimonio tuvo varios hijos, Bernabela, Catalina, Diego Francisco y Juana de Calatayud y Gallegos. Juana casó con Alonso de Ortega Boordo y Santiago, procedente de Martos, el 2 de junio de 1747 y Diego Francisco casará el

¹⁰ Fue Corregidor de Mancha Real en 1726, elegido para el mismo cargo en 1734, pero no aceptó. CADENAS Y VICENT, Vicente de, et alii: *"Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Extracto de sus expedientes. Siglo XVIII"*. Tomo XXXVIII. Instituto Salazar y Castro. Madrid. 2000. Hidalguía. Pág. 32.

¹¹ Según el portal del Ministerio de Cultura *Pares*, el expediente es el siguiente: *1767. Pleito de Simón de Salamanca y Gallegos, vecino de Logroño (La Rioja)*. Signatura: *Sala de Hijosdalgo, caja, 970,7*

¹² CADENAS Y VICENT, Vicente de, et alii: *"Op. Cit"*. pág. 32.

10 de abril de 1746 con Margarita de Robles Mendiola Ortega Boordo, procedente igualmente de la villa de Martos¹³.

EL STATUS SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA GALLEGOS Y MONTEMAYOR A TRAVÉS DE LA RELACIÓN DE BIENES INVENTARIADOS TRAS LA MUERTE DE LA TESTADORA.

La preservación y transmisión del patrimonio que permitiera la continuidad del status socioeconómico familiar era primordial en las élites locales durante el Antiguo Régimen, a este respecto *“todas son decisiones tomadas para conseguir la tan anhelada reproducción social, y poder asentar a la familia en los complejos nudos de relaciones.(...) La especial naturaleza de los bienes de las familias de la élite de poder local tradicional (...), obligaba a utilizar complicadas estrategias para mantener el status de todos los miembros”*, incluso a la hora de plantear los enlaces matrimoniales con quienes tuvieran oficios en los cabildos municipales, lo que produce una importante endogamia dentro de esta oligarquía local, que mantuviese esa consolidación en el poder económico-político¹⁴.

Otorgada la escritura de su testamento, finalmente D^a Catalina Josefa de Montemayor fallece, siendo el momento en que sus herederos acuden nuevamente ante el escribano para elaborar la conocida como escritura de cuenta y partición de bienes, encaminada a inventariar el caudal que tras el fallecimiento del matrimonio quedaba, para realizar legalmente la herencia del mismo. Así, una vez pagados los gastos del funeral y las deudas contraídas, se tasaba el valor de la hacienda hasta el más mínimo detalle, realizándose el reparto y grado de división de la herencia¹⁵.

¹³. Libro nº 4 de desposorios de Pegalajar, fol. 137 vº y Fol. 140 rº. Datos extraídos del buscador de matrimonios de Pegalajar (1564-1929) realizado por Juan Antonio López Cordero en la web Historia de Pegalajar: www.pegalajar.org.

¹⁴ GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús (2009): *“Herencia y transmisión del patrimonio a finales del Antiguo Régimen. Diferentes estrategias en la comunidad mercantil y en la élite local (Albacete, 1750-1830)”*. Universidad de Valladolid. Investigaciones Históricas. Nº 29., pág. 126

¹⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (1998): *“Herencias y particiones de bienes en Valladolid durante el siglo XVIII. Testamentos e inventarios post-mortem”*. Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea. Nº 8, Pág. 80

El día 2 de junio de 1736, se presentan ante el escribano público Juan Marín de Viedma, los otorgantes D. Juan Crisóstomo de Salamanca Fernández de Córdoba, esposo de D^a Juana Josefa Gallegos; D. Fernando Francisco de Calatayud Alarcón y Quintana, esposo de D^a. Francisca María Manuela Gallegos y D. Simón Francisco Gallegos, cabe recalcar que las mujeres, debían tener licencia de sus maridos para poder otorgar una escritura pública, en cuyo caso indican “*que les fue conzedida por los dichos señores y la azeptaron las dichas señoras*”. Declaran que por testamento otorgado por su padre a 17 de septiembre de 1735, quedaron instituidos sus tres hijos como únicos y universales herederos, quedando el usufructo de sus bienes para su madre, por escritura de concordia otorgada a 24 de septiembre de 1735, ante el escribano Francisco Ruiz de la Llana Isla, con la cláusula de no hacer cuenta y partición de sus bienes hasta después de la muerte de su esposa.

D^a Catalina aportó a su matrimonio las herencias percibidas de dos de sus hermanos, D. Diego Luis de Montemayor, de la cual tocaron a nuestra protagonista 32.529 reales y 19 maravedís, en bienes raíces, y en los frutos y efectos 9.320 reales. Por muerte de D^a. Catalina Gallego de Montemayor, se realizó cuenta y partición entre sus hermanos, de la cual correspondieron a D^a: Catalina Josefa 12.983 reales y 22 maravedís, con la carga de 1.200, su tercera parte. El total heredado importaba la cantidad de 78.984 reales y 7 maravedís.

Finalmente, nombraron a personas que apreciaran todos los bienes muebles, raíces y ganados, haciendo el inventario de los mismos, con expresión de su valoración en reales, que pasamos a exponer íntegramente a continuación:

CÚMULO DE BIENES	
Primeramente un cruz de oro con claveques y una cadenilla de plata y una venera de oro con peso de doce adarmes	176 reales
Unas pulseras de aljófar grueso con peso de veinte y cuatro adarmes a treinta reales cada uno	720 reales
Una arracadas de perlas con peso de diez	370 reales

y siete adarmes	
Una gargantilla de perlas con peso de siete adarmes a tres pesos cada uno	270 reales
Una cruz de oro con esmeraldas	75 reales
Una benera de oro con peso de siete adarmes	105 reales
Un anillo de oro con piedras verdes	30 reales
Otro anillo de oro con una esmeralda grande	45 reales
Otro anillo de oro con otra esmeralda más pequeña	37 reales
Unos chorros de perlas	75 reales
Doce cucharas de plata con peso de trece onzas	195 reales
Un salero de plata con peso de 7 onzas	105 reales
Dos pares de hebillas con peso de 2 onzas	26 reales
Una guarnición de unanus de plata	14 reales
Dos onzas y media de plata en botones	37,5 reales
Unas medallas, unas corchetas y una cruz de plata	35 reales
Un bernagal de plata con peso de 4 onzas	56 reales
Un rosario engarzado en plata	15 reales
Siete sabanas de tiradizo de a nueve varas	315 reales
Cuatro sabanas nuevas de cáñamo de nueva varas	126 reales
Cinco sabanas de cáñamo tramadas con estopa de lino de a nueve varas	157,5 reales
Dos sábanas de estopa de cáñamo mediadas	45 reales
Otras dos sábanas de cáñamo de a nueve varas	54 reales
Cinco sábanas de a cinco varas	62,5 reales
Una sábana de Cáñamo de a nueve varas	27 reales

Una sábana de a cinco varas	12,5 reales
Una cortina de tocado	16 reales
Otra de cuatro piernas	24 reales
Otra de lo mismo vieja	5 reales
Otra de tocado	18 reales
Otra de lo mismo de tres piernas vieja	9 reales
Unas enaguas blancas de medianillo de cuatro anchos	20 reales
Otra de los mismo	20 reales
Otras enaguas de tiradizo	20 reales
Una pieza de ocho varas de estopa de lino	32 reales
Otra de tiradizo de ocho varas y media	42,5 reales
Otra de tiradizo de diez varas y media	52,5 reales
Otra de tiradizo de nueve varas y media	47,5 reales
Otra de tiradizo de diez varas y media	52,5 reales
Dos varas y media de estopa de lino	10 reales
Nueve varas de estopa de cáñamo	22,5 reales
Una pieza de cáñamo de diez varas y media	42,5 reales
Otra pieza de cáñamo de diez varas y media	42,5 reales
Otra pieza de cáñamo de once varas	44 reales
Trece servilletas de lino y estopa en pieza	52 reales
Tres toallas de lino nuevas a quince reales	45 reales
Tres tablas de manteles de a vara y media cada una	22,5 reales
Unos manteles de tiradizo de seis varas	30 reales
Otros manteles grandes de medianillo	40 reales
Otros manteles de lo mismo mediados	15 reales
Una sobrecama con fileres encarnados	15 reales
Dos tablas de manteles de cáñamo viejos	6 reales
Unos manteles de cáñamo viejo	5,5 reales
Un rodapiés de red con su tira	12 reales

Unos manteles de lino viejos	5 reales
Cuatro tablas de manteles viejos	16 reales
Cuatro almohadas delgadas viejas	6 reales
Once almohadas de tiradizo a tres reales cada una	33 reales
Dos toallas viejas	8 reales
Un paño de manos	4 reales
Dos tablas de manteles pequeños viejos	4 reales
Una tabla de manteles de medianillo vieja	5,5 reales
Un colchón azul y blanco vacío de doce varas y media	31 reales
Un colchón de lino viejo vacío	12 reales
Un colchón de cáñamo blanco con su enchimimiento de lana de diez varas	40 reales
Dos colchones blancos de siete varas cada uno con su enchimimiento	48 reales
Un colchón de estopa viejo de diez varas y media	15 reales
Otro colchón de trece varas vacío	26 reales
Otro colchón azul y blanco con su enchimimiento	79 reales
Otro pequeño con su enchimimiento y mediado	20 reales
Otro mediado de media cama con el enchimimiento	18 reales
Cinco cabeceras de lana con enchimimiento	75 reales
Un rodapiés bordado de seda carmesí	20 reales
Otro de lo mismo	15 reales
Una colcha de confitillo con su rodapiés	48 reales
Dos tablas de manteles de a dos varas cada una	16 reales
Dos cortinas de bayeta encarnada con sus cenefas con siete varas	67,5 reales

Otra de lo mismo de tres varas	27 reales
Un paño de cama encarnado mediado	30 reales
Otro de lo mismo nuevo	36 reales
Otro viejo	12 reales
Una cortina de azul y blanco	9 reales
Siete varas y media de raseta blanca a cinco reales	37,5 reales
Nueve varas y media de paño encarnado nuevo a diez y ocho la vara	162 reales
Una mantilla de anascote blanco	18 reales
Veinte y cuatro libras de cáñamo a tres reales	72 reales
Cinco libras de estopa de cáñamo a dos reales	10 reales
Cuarenta y dos libras de lino a cuatro reales	168 reales
Veinte y cuatro libras de estopa de lino a tres reales	72 reales
Cincuenta varas de medianillo a cinco reales y medio	275 reales
Una basquiña de lamparilla	44 reales
Una enaguas de lamparilla azul viejas	7,5 reales
Otra de bayeta vieja	6 reales
Una basquiña de anascote nueva	38 reales
Un manto de anascote	18 reales
Una casaca de mujer color de perla vieja	11 reales
Un paño de cama encarnado	33 reales
Una colgadura de cama de paño encarnado sin paño	275 reales
Un apaño de cama azul	30 reales
Cinco paños de corte	400 reales
Otros dos paños de corte viejos	48 reales
Un guardapiés de damasco azul con su	216 reales

forro	
Un manto de seda	56 reales
Una casaca de persiana color de perla forrada en tafetán blanco	105 reales
Una basquiña de pelo de camello negro	90 reales
Cuatro camisas de tiradizo nuevas a veinte y cinco reales cada una	100 reales
Otras cuatro camisas delgadas con faldas de tiradizo a veinte y cinco reales	100 reales
Otras tres camisas a diez reales	30 reales
Otra basquiña de tafetán doble negro	50 reales
Un guardapiés de raso verde	100 reales
Una casaca de damasco negro	60 reales
Cuatro camisas de tiradizo nuevas	88 reales
Cuatro pares de calzoncillos	36 reales
Tres pares de calcetas	22,5 reales
Unos calzones de damasco negro	22 reales
Una casaca de paño negro	76 reales
Una capa de paño fino color azulado	45 reales
Una casaca de paño verdoso	60 reales
Unos calzones viejos del mismo paño	4 reales
Una casaca de pelo de camello negro	50 reales
Una chupa de damasco negro	70 reales
Una colcha de tafetán rallado de colores con su rodapiés forrado en holandilla dorada	45 reales
Una alfombra vieja pequeña	12 reales
Una toalla de bretaña ancha con encajes finos	20 reales
Otra toalla de bretaña angosta de dos varas con puntas finas	15 reales
Dos paños de manos de medianillo	15 reales

A continuación se incluyen una relación de los bienes encontrados en la casa de la testadora, distribuidos según las estancias. La vivienda, junto con su molino de aceite, fue entregada a D. Simón Francisco Gallegos por manda testamentaria de su padre, según se deduce de la escritura de partición de bienes “(...) por el qual mando las cassas prinzipales en que de presente bivia con un molino de azeite que ai dentro de ellas a el dicho Sr. D. Simon Francisco Gallegos, con la cargan de un mil quinientos ducados poco mas o menos de censos redimibles que contra todos sus vienes (...)”. Hemos localizado esta casa como propiedad de D. Simón Francisco Gallegos en el Catastro de Ensenada, cuya descripción es la siguiente:

Posee una casa en la calle San Marcos con dos portales, una cocina, un comedor, un amasadero y cuatro estancias en la planta baja, quedando para la planta alta tres cuartos, tres cámaras y una galería, además de patio y corral. En el patio, tenía un molino de aceite con su viga y todos sus aderezos, diez pilones, dos pajares, dos cámaras, dos caballerizas, dos cuartos, sus trojes, dos bodegas con doce vasos de tinaja y una casa accesoria contigua. Mide de ancho 25 varas castellanas y de fondo 51, por arriba confronta con la casa de D. Bernabé Aranda y Contreras y por abajo hace esquina al cañada.

La relación de bienes muebles del inmueble, distribuidos por estancias es la siguiente:

SALA GRANDE	
Un cuadro de Nuestra Señora de la Concepción	20 reales
Otro del descendimiento	30 reales
Otro de San José con marco negro	30 reales
Otro de Nuestra Señora de Belén con marco negro	30 reales
Otro de Jesús Nazareno	20 reales
Otro del Santo Ecce Homo	20 reales
Otro de San Antonio de Padua	22 reales

Otro de María Santísima con el niño	12 reales
Otro de Santa Teresa	12 reales
Otro del Santo Sepulcro	22 reales
Una lamina de Jesús y María con marco	3 reales
Otro de papel de la Anunciación	3 reales
Los dos niños Jesús	4 reales
Seis láminas bordadas con seda	36 reales
Otra lamina de Nuestra Señora de la Soledad bordada	30 reales
Una estampa de papel con su marco negro	5 reales
Otra de papel con marco blanco	5 reales
Otra de San Juan de la Cruz	5 reales
Otra de Nuestra Señora con marco blanco	5 reales
Otra de la Anunciación con marco blanco	5 reales
Otra de marco negro pequeño	2 reales
Otra de San Marcos con marco negro	1 reales
Un espejo con marco negro	15 reales
Otro grande	60 reales
Un escritorio con su pie con dos gavetas con embutidos de naranjo	200 reales
Un niño Jesús de talla con su peana dorada	80 reales
Una Nuestra Señora de la Concepción de barro	5 reales
Un bufete de nogal con su cajón	80 reales
Otro de nogal con armas de hierro	60 reales
Doce sillas de baqueta de tabla	264 reales
Seis sillas de baqueta de cincha	72 reales
Un tarimillo de pino de varandil	6 reales

ALCOBA DE LA SALA

Un cuadro de San Miguel	30 reales
-------------------------	-----------

Otro de Nuestra Señora de las Angustias	10 reales
Otro de Jesús, María y José	10 reales
Otro de Nuestra Señora de la Purificación	8 reales
Otro de la Magdalena	8 reales
Otro del Salvador del Mundo	6 reales
Otro de Nuestra Señora	6 reales
Otro de Santo Tomas	4 reales
Otro de Santa Clara	5 reales
Una cama de nogal con su encordeladura	25 reales

CUARTO DE EN MEDIO

Un cuadro de San Gerónimo	12 reales
Otro de Santa Ana	12 reales
Otro de Jesús Nazareno	8 reales
Otro de Santa Catalina	10 reales
Una lámina del Santo Rostro	3 reales
Otra de lo mismo	3 reales
Dos fruteros	3 reales
Otro de Jesús con su marco	2 reales
Un baúl viejo	6 reales
Una cama de nogal con su encordeladura	27 reales

CUARTO PRIMERO

Una cama con su encordeladura	15 reales
Cinco lienzos	10 reales
Un paño viejo de cama	4 reales

CUARTO ULTIMO

Un lienzo de pintura de Santa Rosa	10 reales
Otro del niño Jesús	3 reales

Otro de la Magdalena	4 reales
Otro de Santa Rita	2 reales
Dos caras de Dios	4 reales
Otra estampa de Nuestra Señora de Guadalupe	1 reales
Dos relicarios	2 reales
Un bufetillo de nogal con sus pies torneados	8 reales
Un espejo	8 reales
Una estampa	1 reales
Un niño Jesús de yeso	4 reales
Una imagen de Nuestra Señora de talla	6 reales
Un San José de talla	6 reales
Un bufete de nogal negro con armas de hierro	12 reales
Otro bufete de nogal con armas de hierro	60 reales

PRIMER PORTAL

Un escaño de pino	8 reales
Un banquillo de tres asientos	4 reales

SEGUNDO PORTAL

Un cuadro de Nuestra Señora de los Dolores	2 reales
Tres cuadros Gloria, Purgatorio e Infierno	6 reales
Un cuadro de San Andrés	8 reales
Una cruz de madera grande	6 reales
Una cantarera de cuatro cantaros	9 reales
Una basera vieja	2 reales

CUARTO DE COMEDOR	
Un arca pequeña con llave	12 reales
Un bufetito de pies torneados	4 reales
Un lienzo del Cristo de la Columna	4 reales

SALA BAJA	
Un arca con su llave	12 reales
Otro con cerradura sin llave	12 reales
Un arca de pino vieja	10 reales
Un arca vieja sin cerradura ni llave	10 reales
Un arca de tres cerraduras	100 reales
Una candiota de cuarenta arrobas	100 reales
Una basera grande	6 reales
Un brasero de pino con embutidos	22 reales

BODEGA MANO DERECHA	
Un pipote de seis arrobas	18 reales
Una candiota de cuarenta arrobas	90 reales
Otra de veinte y cinco arrobas	60 reales

COCINA	
Una mesa de pino con su cajón	10 reales
Una tarima de pino	8 reales
Una espetera	2 reales

AMASADERA	
Un arca	8 reales
Una artesa con su barandilla	22 reales
Tres pares de cedazas	15 reales

Un banquillo	1 reales
Un tablero	2 reales
Dos tablas de llevar pan	7 reales
Dos devanaderas con su pie	8 reales

CÁMARA	
Una media fanega herrada	20 reales
Una cama de nogal con barandilla	40 reales
Una mesa de pino de gonces	6 reales
Un rastrillo de rastrillar lino	8 reales
Un candelero	4 reales
Una cama torneada con sus pilares, barandillas y tornillos vieja	22 reales
Un ingenio de coger seda	4 reales
Una paila de brasero	31 reales
Un perol de cobre	36 reales
Un caldero de cobre	24 reales
Otro caldero de cobre	33 reales
Un perol de cobre pequeño con asas de hierro	6 reales
Una cazuela de cobre con su tapa	6 reales
Otra con su tapa	15 reales
Otra con su tapa	3 reales
Dos cuiletos con una tapa	4 reales
Un cazo grande de azófar	20 reales
Un calentador de cobre	15 reales
Una sartén grande	22 reales
Otra mediana	10 reales
Otra horadada	1 reales
Dos pequeñas	5 reales
Otra sartén	6 reales
Dos cazos pequeños uno de azófar y otro	10 reales

de cobre	
Un caldero de cobre con asa de hierro	77 reales
Un cazo de sacar aceite	4 reales
Una paila de cobre de molino vieja	14 reales
Otra cazuela de cobre con su tapa	3 reales
Cuatro cucharas y dos raseras de hierro	6 reales
Siete asadores	7 reales
Unas tenazas	1 reales
Una paleta	1 reales
Un morillo pequeño	5,5 reales
Otro mayor	7 reales
Una caldera grande de cobre	86 reales
Otra caldera	60 reales
Otra caldera	68 reales
Otra sartén que hay en el cortijo	12 reales
Un almirez con su mano	21 reales
Un chocolatero grande	12 reales
Otro mediano	7 reales
Una paila	27 reales
Un caldero de cobre con cerco de hierro	30 reales
Unas llaves	10 reales
Unas trébedes grandes	15 reales
Otras trébedes	2 reales
Otras pequeñas	3 reales
Media arroba de hierro	12,5 reales
Dos cuartos de arroba de hierro	12,5 reales
Otra de tres libras	3 reales
Otra de dos libras	2 reales
Tres pesas de libra y otra de media libra	3,5 reales
Un peso de garfios grande	12 reales
Otro de garfios pequeño	6 reales
Un hacha grande	5 reales
Otro hacha pequeña	3 reales

Otra de desonguillar	4 reales
Una azada con su astil	11 reales
Una mano de hierro	3 reales
Una romana con su pilón	15 reales
Un velón de metal de cuatro mecheros	12 reales
Otro velón blanco de seis mecheros	15 reales
Dos arados aperados	40 reales
Otro arado suelto	10 reales
Una mesa de pino grande con clavos redondos	15 reales

TIERRAS			
Olivar	Casarejo	4 fanegas	5.600 reales
Olivar	La Lámpara y Solana	1 fanega (63 olivos)	693 reales
Olivar	La Lámpara y Solana	Media fanega (46 olivos)	552 reales
Olivar	Loma de Torremocha	5 fanegas y media (297 olivos)	12.465 reales
Olivar	Sitio del Matadero	1 fanega y media (85)	5.100 reales
Viña	Alberquillas	28 celemines	3.080 reales
Viña	El Moralejo	1,5 fanegas	1.734 reales
Haza de tierra	Fuendompardo	14 fanegas	2.100 reales
Haza de tierra	Los derramaderos	7 fanegas 4 celemines	1.936 reales
Haza de tierra	Haza del Cortijo en Pozoblanco	13 fanegas 6 celemines	3.375 reales
Haza de tierra	Haza del pozo en Pozoblanco	9 fanegas 10 celemines	2.266,5 reales
Haza de tierra	Haza de la Encina, en Pozoblanco	11 fanegas	2.200 reales
Haza de tierra	Cuesta Delgado	17 fanegas 4	4.766 reales

celemines			
Haza y vega de riego	Arroyofrío	14 celemines y medio	3.190 reales
Haza de tierra	Arroyofrío	10 celemines y medio	840 reales
Haza de tierra	El Humilladero	8 celemines y medio	2.431 reales
Haza de tierra	El Humilladero	14 celemines y medio	1.914 reales
Medio olivar y vega con 6 morales	Fuente de Arroyo Frío	La otra mitad es de Baltasara de Montemayor, su hermana	809 reales 6 maravedíes

INMUEBLES

Casa cortijo	Pozoblanco	Cortijo con cubierta de teja con sus pajares y tinado, con tierras de esta hacienda y pozo próximo	2.200 reales
Casa molino de pan moler	Arroyo Frío	Casa molino con cubo, canal, piedras, tolvas. Incluye caz y presa	7.576 reales
Casa	Plaza de la villa	Hace esquina a la cale de los Barrigas, linde por esta con casa de D. Bartolomé Luis Gallegos y por la plaza con casa de los herederos D. Juan García Morón	2.717 reales

GANADOS

Un mulo castellano pardo de edad cerrado	1.000 reales
------------------------------------------	--------------

Una mula castellana de pelo negro de edad cerrada	600 reales
Una yegua de pelo negro muy vieja boquituerta y parida	50 reales
Una yegua de pelo negro de edad cerrada	250 reales
Un caballo de pelo castaño capón con estrella en la frente de edad cerrada	400 reales
Una borrica de pelo rubio de edad cerrada y preñada	110 reales
Una pollina de pelo negro de edad cerrada	88 reales
Un borrico capón de dos años	50 reales

GRANOS Y SEMILLAS

Cuarenta y cuatro fanegas de trigo a 18 reales	802 reales
Doscientas cuarenta arrobas de aceite a 11 reales cada una	2.640 reales
Siembra de trigo y cebada que quedó hecha a la muerte de D ^a . Catalina en las tierras de ruedo y cortijo de Pozoblanco	2.100 reales

OTROS BIENES

Uno de los dos Reales Títulos de Contador de cuentas y particiones de la villa, perpetuo, por juro de heredad. Despachado en Madrid a 8 de abril de 1699, a nombre de D. Juan Rodrigo Gallegos, en lugar de Juan Martín Barriga	2.200 reales
Vale contra D. Andrés Alcalde, a favor de D. Juan Rodrigo Gallegos.	87 reales y 4 maravedíes

Una vez finalizado el inventario, resulta que el cúmulo total de bienes queda calculado en 90.808 reales y 25 maravedíes (noventa mil ochocientos ocho reales y veinticinco maravedíes), un importante patrimonio si tenemos en cuenta que a mediados del siglo XVIII el jornal en el campo estaba establecido según las declaraciones en 3 reales diarios, teniendo en cuenta que un jornalero podía trabajar alrededor de 180 días al año, según datos aportados por Manuel Martínez Martín¹⁶, el salario anual que percibiría un jornalero sería de alrededor de 540 reales anuales, lo que apenas daba para subsistir. A continuación se relacionan las deudas acumuladas, que serían las siguientes:

DEUDAS COMUNES		
CONCEPTO	BENEFICIARIO	CANTIDAD
Corridos de un censo	Obra pía de Redención de Cautivos que fundó Pedro Merino	224 reales 2 maravedíes
Corridos de un censo	Recogimiento de la Santa Vera Cruz de Jaén	13 reales
Corridos de un censo	Convento de Religiosas de Jesús María de Andujar	657 reales
Corridos de des censos	Capellanía que fundó Bartolomé Gallegos Aranda en la Iglesia Parroquial de Mancha Real	49 reales 7 maravedíes
Corridos de un censo	Propios de la villa de Mancha Real	89 reales y 10 maravedíes
Corridos de un censo	Propios de la villa de Mancha Real	29 reales y 28 maravedís
Corridos de un censo	Propios de la villa de Mancha Real	19 reales y 29 maravedís
Corridos de un censo	Convento y Religiosas de la Purísima Concepción	16 reales y 17 maravedíes

¹⁶ MARTÍNEZ MARTÍN, Manuel (1995): “*Op. Cit.*” pág. 66

Dominicas de Jaén		
Memoria perpetúa	Una fiesta llana en la Capilla de Nuestra Señora de las Mercedes de la Iglesia Parroquial	180 reales
Memoria perpetúa	Cuatro fiestas en la Capilla de Nuestra Señora de las Mercedes de la Iglesia Parroquial	18 reales
2793 reales de un préstamo a su madre tras el fallecimiento de su padre para recoger la aceituna y 393 reales 20 maravedís que pagó al Convento de Santa Catalina de Baeza en concepto de deuda	D. Simón Francisco Gallegos	3.186 reales y 20 maravedís
Por fideicomiso que le mandó su padre y el entierro de este	D. Simón Francisco Gallegos	1.772 reales
Por fideicomiso que le mandó su madre y el entierro de esta	D. Simón Francisco Gallegos	1.772 reales
Por obligación que hizo D. Juan Rodrigo Gallegos	Convento de Santa Catalina de Baeza	1.455 reales
Medicinas que ha dado hasta la muerte de D ^a .	D. Tomás Francisco de Andujar, boticario	130 reales

Catalina		
Repartimiento anual de 1736	Repartimientos anuales	196 reales
Réditos de censos a cobrar, igualas, repartimientos y sal que dio a la casa	Juan de Dios Chacón, toldero de sal, maestro barbero, cobrador de efectos reales y mayordomo de propios Mancha Real	256 reales 15 maravedís
Deuda de D ^a . Catalina	D. Juan de Salamanca	311 reales
Pago de los repartimientos anuales de 1735	D. Simón Francisco Gallegos	533 reales
Ajuste de cuenta por salario y débitos a la moza sirviente de la casa	D ^a . Sebastiana Muñoz Rodríguez	461 reales
Ajuste de cuenta por salario y débitos a la mozo para la labor	D. Francisco de Casas	246 reales
Por pago que se debe a D. Pedro de Vargas, mercader de Jaén	D. Simón Francisco Gallegos	457 reales
Deuda con la criada que ha servido en la casa	D. Agustina Cobo	87 reales
Deuda con el oficial del molino	D. José Martínez de Ortega	33 reales
Salarios que se deben	Francisco de Molina, maestro molinero de aceite	48 reales
Salarios que se deben	Francisco de Serrano, oficial de molino de aceite	51 reales 8 maravedís

Ajuste del vale contra D. Andrés Alcalde, a favor de D. Juan Rodrigo Gallegos	D. Andrés Alcalde Lorite	87 reales 4 maravedís
20 arrobas de aceite que se debían a D. Bartolomé Luis Gallegos	D. Bartolomé Luis Gallegos	220 reales
Deuda que ha satisfecho a D. Baltasar Querol, D. Simon Francisco Gallegos	D. Simón Francisco Gallegos	164 reales
Deuda	D. Marcos de la Chica	63 reales
TOTAL DEUDA 12.826 reales y 23 maravedís.		

LA HERENCIA DE D^a. CATALINA JOSEFA DE MONTEMAYOR Y CONTRERAS A TRAVÉS DE LA ESCRITURA DE CUENTA Y PARTICIÓN DE BIENES

Elaborados los inventarios del patrimonio de este acaudalado matrimonio, se producirá el importante acontecimiento que tras la muerte y salvación de su alma más preocupaba a los testadores, la transmisión del patrimonio acumulado a lo largo de su vida entre sus herederos, como seguro para la pervivencia de su legado material y principal sustento del status familiar, en ese sentido *“la transmisión de los bienes y propiedades de una generación a otra constituyó un delicado capítulo en la historia de las familias aferradas a fortunas relevantes. Sus miembros pusieron buen cuidado en superar sin daño tan trascendental fase del ciclo reproductivo”*¹⁷

¹⁷ MARTINEZ LÓPEZ, David (2005): *“Sobre familias, élites y herencias en el siglo XIX”*: Historia Contemporánea, N° 31. pág. 458

De igual forma, Martínez López, explica como *“la preparación y actualización de herencias y sucesiones representaban momentos de singular trascendencia en el seno de las familias, que no sólo se ponían a prueba expectativas individuales, de hijos, padres e incluso otros parientes sino que, con frecuencia, la resolución de este episodio atañía al presente o futuro mediato de la empresa familiar”*¹⁸.

D^a. Catalina Josefa nombrará por sus herederos universales a sus tres hijos, según se desprende de la siguiente manda testamentaria *“Y cumplido y pagado este mi testamento y mandas en el espresadas en el remanente que quedare y fincare de todos mis vienes derechos y acciones nombro por mis universales herederos de todos ellos a los dichos D. Simon Francisco Gallegos, D^a. Juana Josepha Gallegos, D^a. Francisca Maria Manuela Gallegos mis hixos y de los D. Juan Rodrigo Gallegos mi marido defunto para que los ayan ereden y gozen con la vendicion de Dios nuestro señor y la mia”*.

Una vez valorados, tasados e inventariados los cuantiosos bienes de la testadora de la forma que anteriormente hemos relacionado, se procederá a liquidar íntegramente el caudal entre sus tres herederos. Tras otorgarse el testamento, realizarse el inventario de bienes y la tasación de estos, el siguiente paso sería la adjudicación de los mismos a los herederos, cuya metodología es bien resumida por García Fernández, al señalar que la dinámica es muy simple para cumplir el objetivo de dar a cada uno lo que le perteneciese, y se trataba de *“formar el globo o cuerpo de la hacienda, liquidando todo el caudal, bajar de él todas las deudas comunes, dote, etc.. resultando el líquido a partir, de donde cada beneficiario, previa partición y división, recibirá su hijuela y los bienes correspondientes”*¹⁹, con lo que concluiría todo el proceso de transmisión hereditaria. Para ello, en primer lugar se procede a la liquidación del caudal de D^a. Catalina Josefa, que se componía de sus bienes propios, menos las deudas contraídas:

CAUDAL DE D ^a . CATALINA JOSEFA DE MONTEMAYOR Y CONTRERAS		
BIENES	Bienes dotales, arras y herencias que tuvo de D. Diego Luis de Montemayor y	78.984 reales y 7 maravedíes

¹⁸ MARTINEZ LÓPEZ, David (2005): *“Ibídem”*, pág. 459

¹⁹ GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (1998): *“Herencias y particiones de bienes en Valladolid durante el siglo XVIII. Testamentos e inventarios post-mortem”*. Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea. Nº 8, pág. 83

D^a. Catalina Gallego de Montemayor, sus hermanos		
DEUDAS CONTRAIDAS	Caudal que dejo a sus tres hijos, mitad de deudas y mandas testamentarias	41.987 reales y 9 maravedís
RESULTA		36.996 reales y 31 maravedís

Importa por tanto el tercio que deben percibir cada uno de sus herederos un total de 12.332 reales y 11 maravedís. Liquidado el caudal de D^a. Catalina Josefa, se procedería a liquidar lo que de caudal libre, correspondiente a dicho tercio y mandas testamentarias, pertenecía a cada uno de los herederos, a lo cual había de descontar las deudas que se tuvieron por comunes, quedaron libres los 36.996 reales 31 maravedís, y un tercio de otro que importó 12.332 reales y 11 maravedís, por lo que el restante del caudal libre para partir entre sus tres herederos es de 24.664 reales 20 maravedís, a los que se deben sumar 32.191 reales 32 maravedís que los herederos tienen recibidos por cuenta de la legitima materna, en la siguiente forma: 14.167 reales 32 maravedís a D. Simon Francisco; 9.023 reales y 17 maravedís a dicha D. Francisca y 9.000 reales 17 maravedís, a D^a. Juana, en su primer matrimonio. El caudal a repartir entre sus hijos sería:

CAUDAL PARTIDERO DE D^a CATALINA	56.856 reales 11 maravedís
Corresponde a D. Simón Francisco	18.952 reales 6 maravedís
Corresponde a D ^a . Juana Josefa y D. Juan de Salamanca	18.952 reales 6 maravedís
Corresponde a D ^a . Francisca María y D. Fernando Francisco de Calatayud	18.952 reales 6 maravedís

De estos 18.952 reales 6 maravedís que a cada parte correspondían, se debían restar el caudal ya recibido, siendo el resultado lo que de herencia materna correspondía a cada una de ellos, como podemos observar en la siguiente tabla:

CUENTA FINAL		
HEREDERO	TIENE RECIBIDO	SE LE DEBE

D. Simón Francisco	14.167 reales 32 maravedís	4.784 reales 8 maravedís
D. Juan de Salamanca y D ^a . Juana Josefa	9.000 reales 17 maravedís	9.951 reales 23 maravedís
D. Fernando Francisco de Calatayud y D ^a . Francisca María	9.023 y 17 maravedís	9.928 reales y 23 maravedís.

Concluida la liquidación del caudal libre de D^a. Catalina y lo que a cada uno de los otorgantes se les debe de la legítima materna, pasaron a hacer liquidación general de dicho caudal y de las deudas que se han de exigir para cada heredero, junto con las demás mandas testamentarias, para que lo que quedase, se tuviese en esta cuenta y partición por caudal paterno de D. Juan Rodrigo Gallegos y se divida como tal. Lo analizamos en las siguientes tablas:

LIQUIDACIÓN A D. SIMÓN FRANCISCO GALLEGOS	
CONCEPTO	CANTIDAD
Tercio de los bienes de su madre	12.332 reales y 11 maravedís
Herencia de su madre	4.787 reales y 8 maravedís
Manda testamentaria: Cruz de oro con claveques y venera	177 reales
Manda testamentaria: Dos anillos de oro y chorro de perlas a su nieta, D ^a . Catalina Francisca Gallegos	157 reales
QUEDAN	17.450 reales y 19 maravedís

LIQUIDACIÓN A D. JUANA JOSEFA GALLEGOS	
CONCEPTO	CANTIDAD
Herencia de su madre	9.951 reales y 23 maravedís
Manda testamentaria: Arracada de perlas, guardapiés de damasco y un manto de	457 reales

seda	
Manda testamentaria: gargantilla de perlas a su nieta, D ^a . Teresa de Salamanca	257 reales
QUEDAN	10.678 reales y 23 maravedís

LIQUIDACIÓN A D^a FRANCISCA MARÍA GALLEGOS	
CONCEPTO	CANTIDAD
Herencia de su madre	9.928 reales y 23 maravedís
Manda testamentaria: Pulseras de aljófar, casaca de persiana color perla y basquiña de pelo de camello negro	915 reales
Manda testamentaria: Dos sábanas a su nieta, D ^a . Bernabela de Calatayud	90 reales
Legado a su nieta D ^a Catalina Josefa de Calatayud por una arracada de perlas y la ropa blanca y de color	625 reales
QUEDAN	11.558 reales y 23 maravedís

OTROS LEGADOS Y DEUDAS	
CONCEPTO	CANTIDAD
Ropa blanca y de color a su nieto D. Alonso de Aranda Gallegos	473 reales y 17 maravedís
Dos sábanas, dos almohadas, cuatro lienzos de pintura, seis fanegas de trigo y seis de cebada a su criada, D. Sebastiana Rodríguez	218 reales
Todas las deudas declaradas	12.826 reales y 23 maravedís
TOTAL DEUDAS	13.517 reales

Por tanto, de la liquidación general del caudal acumulado por el matrimonio entre D^a. Catalina y D. Juan Rodrigo, que ascendía a 90.808 reales 25 maravedís, y una vez realizada la liquidación de los herederos de D^a. Catalina, quedarían 37.602 reales 21 maravedís pertenecientes al caudal de D. Juan Rodrigo Gallegos, como podemos observar en la siguiente tabla:

LIQUIDACIÓN TOTAL BIENES DE D^a CATALINA JOSEFA DE MONTEMAYOR Y CONTRERAS			
CÚMULO DE BIENES			90.808 r. 25 m.
HERENCIAS,	D. Simón	17.450 r. 19 m.	
DEUDAS Y	D ^a Juana	10.678 r. 23 m.	
LEGADOS	D ^a Francisca	11.558 r. 23 m.	
	D. Alonso de Aranda	473 r.	
	D ^a Sebastiana	218 r.	
	Rodríguez	12.826 r. 23 m.	53. 206 r. 25 m.
	Deudas		
RESTA DE CAUDAL PERTENECIENTE A D. JUAN RODRIGO GALLEGOS			37.602 r. 21 m.

Finaliza la escritura de cuenta y partición de bienes, incorporando la herencia del padre por parte de los otorgantes. La partición de bienes del caudal de D. Juan Rodrigo Gallegos se produce en las mismas condiciones. Si bien no detallaremos específicamente el reparto completo de estos bienes, pues nuestro trabajo se centra exclusivamente en la figura de D^a. Catalina Josefa, si incluiremos un resumen del reparto total de su caudal, que estaría compuesto por un total de 69.789 reales 19 maravedís entre los bienes restantes del cúmulo de bienes y los bienes que tenía por libres:

LIQUIDACIÓN DE BIENES DE D. JUAN RODRIGO GALLEGOS	
Cúmulo de bienes	37.602 reales 21 maravedís
Bienes libres	32.186 reales y 32 maravedís
<i>TOTAL</i>	69.789 reales 19 maravedís
TOCA A CADA HEREDERO	23.263 reales 6 maravedís.

La importante herencia que reciben los hermanos Gallegos y Montemayor, una vez liquidados estos y repartidos todos los bienes declarados en el inventario, quedará expresada de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN TOTAL A D. SIMÓN FRANCISCO GALLEGOS	
CONCEPTO	CANTIDAD
Legítima paterna	9.100 reales
Legítima materna y mandas testamentarias	17.450 reales y 19 maravedís
Todas las deudas que se le deben	12.826 reales 23 maravedís
TOTAL	39.377 reales 11 maravedís

LIQUIDACIÓN TOTAL A D. FERNANDO DE CALATAYUD, EN REPRESENTACIÓN DE SU ESPOSA D^a. FRANCISCA MARÍA GALLEGOS	
CONCEPTO	CANTIDAD
Legítima paterna	14.239 reales 23 maravedís
Legítima materna y mandas testamentarias	11.558 reales y 23 maravedís
TOTAL	25.798 reales 12 maravedís

LIQUIDACIÓN TOTAL A D. JUAN CRISOSTOMO DE SALAMANCA, EN REPRESENTACIÓN DE SU ESPOSA D^a. JUANA JOSEFA GALLEGOS	
CONCEPTO	CANTIDAD
Legítima paterna	14.262 reales 23 maravedís
Legítima materna y mandas testamentarias	10.678 reales y 23 maravedís
TOTAL	24.941 reales 12 maravedís

Una vez adjudicados los bienes para hacer cumplir la liquidación total a cada uno de los herederos, se completaría la herencia de la siguiente manera:

SUMA TOTAL HERENCIA MATERNA Y PATERNA

HEREDERO	CORRESPONDEN	ADJUDICACIÓN	EXCESO
D. Simón Francisco Gallegos	39.377 r. 11m.	39.555 r. 17 m.	178 r. 22 m.
D. Fernando, en representación de su esposa D ^a . Francisca María Gallegos	25.798 r. 12 m.	25.825 r.	26 r. 21 m.
D. Juan Crisóstomo, en representación de su esposa D ^a . Juana Josefa Gallegos	24.941 r. 12 m.	25.159 r. 12 m.	218 r.

Tras esto, se presentan en la escritura con una serie de obligaciones de los otorgantes, entre ellas la de pagar las deudas señaladas en la forma expresada, o la posibilidad de mantener tradiciones familiares, como la que se detalla a continuación *“por quanto los señores otorgantes cada uno en su tiempo vieron que sus padres y suegros y abuelos tuvieron el cuidado de mantener de dia y de noche encendida la lanpara de la capilla de el Sagrario de la Parroquial se señor San Juan evanxelista de esta villa que es propia de los señores otorgantes y que lo rreferido no an podido saber aunque sobre ello an echo muchas de si fue por devozion o por obligacion que la casa tuviese a el tiempo que sus autores compraron al dicha capilla o después dotaron la dicha limosna (...) se previene que si en adelante allaren obligacion de la casa de los señores otorgantes, la manutención de la dicha lanpara la han de cumplir por yguales terceras partes (...) si no existe dicha obligacion queda a boluntad y dezision de los dichos señores continuar con la manutención de la dicha lanpara o no continuar en ello”*

CONCLUSIONES

El estudio y análisis de la actitud humana ante la muerte a lo largo de la Historia, que podemos situar dentro del campo de la Historia de las mentalidades, así como la Historia económica y/o familiar, en cuanto a las transmisión de bienes por medio de las

herencias, son dos de los campos de estudio que se pueden investigar a través de una importante fuente documental, como son los protocolos notariales.

En primer lugar, se ha estudiado en esta comunicación la tipología documental testamentaria que, a pesar de sus variantes, ha permanecido más o menos estable en lo que a sus fórmulas se refiere. A través del ejemplo aportado por una acaudalada viuda de la villa de Mancha Real, podemos concluir incidiendo en que la pervivencia de la estructura económica familiar y la necesidad de asegurar el descanso y el perdón eterno de la testadora, serían las ideas principales extraídas del estudio de un testamento.

Por otro lado, se ha analizado un ejemplo del complejo entramado hereditario que permitía la transmisión de bienes en una familia de la élite socioeconómica, cuya base patrimonial y status social permitieron acceder a la condición de *hijosdalgo* a algunos de sus descendientes, además de ocupar cargos de importancia en la administración local. Tal es el caso de D. Simón Francisco Gallegos, hijo de la testadora, como el ejemplo más visible de esta cuestión, pues su patrimonio heredado y sus múltiples cargos políticos en Mancha Real le permiten sustentar la base de esa posición privilegiada, consiguiendo ser recibido por nombre en esta villa.

APÉNDICE DOCUMENTAL: TESTAMENTO DE D^a. CATALINA JOSEFA DE MONTEMAYOR Y CONTRERAS, OTORGADO ANTE EL ESCRIBANO PÚBLICO JUAN MARÍN DE VIEDMA. 13 DE MARZO DE 1736. Archivo Histórico Provincial Jaén. Signatura: 7222. Protocolo Notarial, escribano Juan Marín de Viedma (1736-1740).Fols. 21 r^o- 25 r^o

Testamento de D^a Catalina Josefa de Montemayor y Contreras, viuda de D. Juan Rodrigo Gallegos. En el nombre de Dios todopoderoso Amen, sepan quantos esta escritura de testamento y ultima y final boluntad bieren como yo D^a. Cathalina Josepha de Montemayor y Contreras, natural y vezina que soi de esta villa de Mancha Real y viuda de D. Juan Rodrigo Gallegos natural de esta villa y familiar del Santo Oficio de la Ynquisicion de Cordova, hixa lexitima de D. Simon Ruiz de Montemaior y de D^a. Francisca de Contreras su muger, naturales y vezinos que fueron de esta villa, y nieta por la linea masculina de D. Luis Sanchez de Montemayor y de D^a. Cathalina Marin Varriga naturales

y vezinos que fueron de esta villa, y por la parte femenina de D. Alonso de Contreras y D.^a Elvira Delgado naturales y vezinos que fueron de esta villa, y el dicho D. Juan Rodrigo mi marido defunto hixo lexítimo de lexítimo matrimonio D. Rodrigo Gallegos y D.^a Juana de Malpica su lexítima muger y nieto por la línea masculina de D. Bartolomé Gallegos y Aranda y D.^a Isauel de la Chica su muger y por la línea femenina de D. Francisco Lopez de Malpica y D.^a Ana Lopez de Malpica su muger naturales y vezinos que fueron de esta villa, estando en las cassas de mi morada enferma en cama del aczidente que Dios nuestro señor a sido servido de darme y en mi Juizio memoria y entendimiento y libre boluntad tal qual Dios nuestro señor a sido servido de darme creiendo como fiel y verdaderamente creo en el inefable misterio de la santísima trinidad que es Dios Padre Dios Hijo y Dios espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero de una misma Esenzia Potencia gloria y Magestad con lo ynefable de sus ynfinitas perfecciones y que la segunda persona que es el bervo en carne en las purísimas entrañas de la sacratissima Virxen Maria Madre de Dios y señora nuestra, por obra y birtud y grazia del Santo espíritu a las que nazio quedando virgen y siendolo antes y padezio y murio en una cruz por la redenzion del jenero umano, y confesando y creiendo en todo lo que contienen los artículos de nuestra santa fee católica y en los demas sacramentos y misterios que tienen cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana en cui afee y creenzia e vivido y protesto vivir y morir estando zierta de mi mortalidad y dudando de la ora en que sea de cumplir el ynfalible decreto poniendo por mi ynterzesora y avogada a Maria Santisima reyna de los Angeles protectora de pecadores Madre de Dios y Señora nuestra a mi Angel de la Guarda Santa de mi nombre y a los demas de mi devozion quiero azer y ordenar por bia de este testamento ultima y final boluntad lo que de mi y mis vienes se a de azer después de mis dias confiada en tan soberana proteccion para el azierto y onrra de Dios nuestro señor y Salvazion de mi Alma lo executo y ordeno en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y por su yncomprensible boluntad de el limo de la tierra del campo (...) y la redimio por su amor a el ynfinito prezio de su sacro santa sangre pasión y muerte y protesto a su divina Magestad que si por la pusilanimidad de mi Animo, delirios del entendimiento, azericidad de los dolores que altualmente padezco o por suxestiones del demonio considerado el tremendo e ynfalible que me espera y lo ynfinito de mis graves culpas, caiere en alguna desconfianza de mi salvazion o duda de algún de los ministerios de Nuestra Santa fee católica desde luego la revoco anulo doy por ninguna y de ningún valor ni efecto para que

por ello por el comun enemigo no se me aga cargo pues creo y confieso firmemente sin el menor esclupulo de duda en todos ellos, y que su ynfinita misericordia a de perdonarme y colocar mi alma en la bien aventuranza con los santos y bien aventurados que gozan de la visión beatifica en la gloriosa patria y ziudad del paraíso para que fue criada.

Y luego que yo muera mando que mi cuerpo sea sepultado en el Convento de nuestra Señora de la Conzepcion Carmelitas Descalzos de esta villa en la capilla en que oy se venera la Santa Ymagen de mi Padre San Juan de la Cruz, que antes de colocarla era del Dulzenombre de Maria, la qual es mia propia, con entierro mayor y para dar y que se me diga misa y bixilia y todos los demas ofizios de semexantes entierros y se pague por ello en la Parroquial de esta villa y en el dicho Convento todos los derechos y ofrendas que se aconstunbra en semexantes entierros los quales salven a mi alma de sufraxio y no por vanidad, cuia yntenzion ago desde luego.

Mando se digan por mi alma devozion e yntenzion todas la misas de cuerpo presente que el dia de mi entierro se pudieren dezir en la Yglesia Parroquial de San Juan Evanxelista de esta villa y en el dicho Convento por los sazerdotes seculares y rregulares de esta villa y los que por ella transitaren y que se pague de limosna por cada una dos reales de vellon.

Mando que por mi alma devozion e yntenzion se digan doze misas de Anima en los altares previlixiados las seis en dicha Parroquial y las seis en dicho Convento y que por cada una se pague de limosna dos rreales de vellon.

Mando se digan por alma devozion e yntencion las de mis Padres Abuelos y bien echores cargos de conzienzia y penitenzias mal cunplidas zien misas rezadas de lo que la Yglesia rezare al tienpo de dezirlas las zinquentas en la dicha Parroquial y las zinquentas en el dicho Convento, y que por cada una se pague de limosna dos rreales de vellon.

Mando que por una bez se me tome una bula de difuntos y otra de conposizion.

Mando a nuestra Señora de Monserrate Redenzion de Captivos santos lugares de Jerusalem hermita de nuestra Señora de la Conzepcion extramuros de esta villa y a la obra pia de los niños huérfanos a cada una un real por una vez.

Mando que luego que yo muera de los vienes frutos o efectos mas pronto y bendibles se le entreguen a D. Simon Francisco Gallegos mi hijo Alferez Mayor de esta villa de mis bienes y propio de caudal un mil reales de vellon para que los distribuia y convierta en el efecto que le tengo comunicado para descargo de mi conziencia.

Declaro que todas mis quantas y deudas asi en favor como en contra constan de mi libro de caja mando se este y pase por ello y se pague lo que deviere y a mis mozos y criadas y se cobre lo que me devieren.

Declaro estube casada y velada según orden de nuestra santa Madre Yglesia con el dicho Juan Rodrigo Gallegos de cuió matrimonio tuvimos por nuestros hixos al dicho D. Simon Francisco Gallegos que de primer matrimonio estuvo casado con D.^a Ysauel Blasa Gallegos natural de esta villa y de segundo con D.^a María Theresa de Vigo pastor natural de la villa de Cazalilla. A D.^a Juana Josepha Gallegos que de primer matrimonio estubo casada con D. Alonso Jacovo de Aranda Santisteban y Merino y de segundo con el Sr. Juan Chrisostomo de Salamanca Fernandez de Cordoua Quiñones y Pimentel Capitan de caualllos reformado Rexidor perpetuo de la ciudad de Burgos, Corregidor y Juez Maios que acaba de ser de esta villa y natural de la de Madrid. Y D.^a Francisca Maria Manuela Gallegos, que oi esta casada con D. Fernando de Calatayud alarcon y quintana natural y vezino de la villa de Pegalaxar, declarolo para que conste.

Declaro que al tiempo y quando casse con el dicho D. Juan Rodrigo Gallegos traxo el susodicho a el matrimonio ziertos vienes que constan de la escritura de Capital que se otorgo en esta villa y después eredo el susodicho otros vienes de sus Padres que constan del testamento que otorgo dichos sus Padres y después eredo otros vienes de D.^a Maria Solano su tia que consta de las quantas y particiones que de ellos se hizieron y después eredo de D. Bartolome Gallegos su tio rasionero que fue de la Santa Yglesia Cathedral de la ziedad de Jaén otros vienes que constan de la quanta y partizion que de ellos se hizo por la real Justizia de dicha ziedad ante Ygnazio de Aguilar y otiñar escribano publico de dicha ziedad y después eredo de D. Francisco Gallegos de Malpica su hermano Prior que fue de la Parroquial de Señor San Martin de la villa de Arjona otros vienes que estan de la escritura de quenta y partizion que de ellos se hizo y otorgo en esta villa a cuios instrumentos me rremito y los que yo entre a el matrimonio con dicho mi marido constan

de la escritura de carta de dote que a su favor otorgo en esta villa y los que después erede de mis Padres constan en otra escritura de quenta y partizion que por todos los erederos se otorgo en esta villa y después erede por muerte de D. Diego Luis de Montemaior mi hermano presbítero y comisario del santo oficio de la ynquisicion de Corboba ziertos vienes raizes que constan en escritura de quenta y partizion que se otorgo en esta vill ay abiendose de incluir en ella los frutos y efectos de trigo zevada aceite y vino, y los que estaban pendientes y vistos se recoxieron y valuaron y toco a cada uno de los tres hermanos a siete zientos ducados los que el dicho mi marido y yo perrezivimos como uno de ellos y aviendo muerte avintestato D^a. Catalina Gallegos mi tia se hizo ymbentario quenta y partición de las vienes de la susodicha por la real Justizia de esta villa en el ofizio que oi exerce francisco Ruiz de la llana isla escribano publico de ella en la qual me toco una tercera parta, declaro todo lo rreferido para la justificazion de los vienes de el dicho mi marido y mios remitiéndome desde luego a los dichos instrumentos.

Declaro que a el tiempo y quando los dichos mi hixo y hixas casaron les dimos dicho mi marido y yo en capital y dotes ziertos vienes por quenta de anbas lexitimas que los que son constan de las escrituras que de ello se otorgaron ante el presente escribano declarolo para que conste.

Declaro que por fin y muerte del dicho mi marido los dichos mi hixo e hixas y sus maridos y yo otorgamos una escritura de concordia ante Francisco Ruis de la llana isla escribano publico de esta villa. Mando que por lo que a mi parte toca se guarde y cunpla lo por mi otorgado en ella y como clausula de este testamento.

Mando a D^a. Juana Josepha Gallegos mi hixa una orexera de oro guarnezida con perlas, un manto de seda nuevo, unos guardapieses de damasco azul. Y a D. Alonso de Aranda Gallegos su hixo de primer matrimonio y mi nieto toda la ropa de colores y blanca que se allare en las cassas de mi morada del uso del dicho D. Juan Rodrigo Gallegos mi marido. Y a D.^a Theresa de Salamanca otra su hixa y de su segundo matrimonio una gargantilla de perlas la qual manda les ago a la dicha mi hixa y sus hixos mis nietos en la mejor forma que mas aya lugar en derecho.

Mando a la dicha D^a. Francisca Maria Gallegos mi hixa unas pulseras de aljófár, una pellerera de pelo de camello y una casaca de pressiana de color de perla y D^a Bernabela de

Calatayud su hixa y mi nieta dos sauanas de lienzo de lino sin estrenar y a D^a Cathalina Josepha de Calatayud otra su hixa y mi nieta una orexera de oro guarnezida con perlas, unos guardapiés de rasso verde, una cassaca de Damasco negro, una pollera de tafetán doble negro y todas las camisas que quedaren por mi fin y muerte, y que e traído a mi uso la qual manda les ago a las dichas mi hixa y nietas en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho y mas le mando en la misma forma a la dicha D^a. Cathalina Josepha de Calatayud mi nieta dos cintillos de oro con piedras ordinarias.

Mando a D. Simón Francisco Gallegos mi hixo una cruz de oro guarnezida con claveques y una benera de oro del santo ofizio de la ynquisicion que era de su padre, y a D^a. Cathalina Francisca Gallegos su hixa de primer matrimonio y mi nieta dos anillos de oro con piedras de esmeraldas y unos candadillos de oro con chorros de perlas y un asiento de esmeraldas y a D^a. Maria ermenexilda y D^a. Juana Theresa Gallegos de Vago otras sus hixas de segundo matrimonio y mis nietas a cada una de ellas un zintillo de oro con piedras ordinarias las quales mandas les ago a dicho mi hixo y nietas en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho.

Mando que a Sebastiana Rodriguez mi criada se le pague el salario que se le estuviere debiendo del tiempo que a servido a el dicho mi marido y a mi ajustándose la quenta con la susodicha y lo que asi mesmo se le deviere de una manda que el dicho D. Diego de Luis de Montemaior mi hermano le hizo en su testamento y por lo bien que la susodicha a servido en mi casa le mando seis fanegas de trigo, seis fanegas de cevada, quatro lienzo de pintura, dos savanas y dos almoadas las que mis hermanos le entregaren la qual manda le ago en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho.

Mando que lo que ubiere de aber de mis vienes la dicha D^a. Juana Gallegos mi hixa lo lleve y sele entregue en un olivar de quatro fanegas que tengo en el sitio de Casarexo termino de esta villa, y lo que ubiere de aver de dichos mis bienes D^a Francisca Manuela Gallegos mi hixa lo lleve en una viña que tengo en el camino que de esta villa ba a la de Torres y en la mitad de un olivar de zinco fanegas en el sitio de la loma de torremocha termino de esta villa y lo que ubiere de aver de mis vienes el dicho D. Simon Francisco Gallegos lo lleve en la otra mitad del dicho olivar de la loma cuias alaxas las señalo mando que así se execute por ser mi boluntad.

Declaro que el dicho D. Simon Francisco Gallegos mi hixo pago el entierro, misas, fiestas, fideycomiso y demas pia causa del dicho D. Juan Rodrigo Gallegos mi marido y asimismo pago los repartimientos anuales del años próximo pasado que se le hicieron a dicho mi marido y una deuda que a plazo cumplido se le devia a el Convento y monxas de Santa Catalina de la zitudad de Baeza y otras deudas mando se este y pase por lo que dicho mi hixo dixere y declarare y en atención a que a de hacerlo lo mismo con esta mi disposizion testamentaria y fide y comiso que le tengo encargado es mi boluntad que para reyntegrarse de todo ello se le de y entregue por su prezio un olivar que tengo junto a el matadero de esta villa y que si sobrare de su valor alguna cosa lo reciba en quenta de su lexitima erencia.

Declaro devo al Maestro D. Juan Bentura Rubio Galera, Presvitero de la villa de Menxivar diez reales de a ocho de quinze rreales cada uno mando se lo paguen.

Declaro e tenido y tengo una quenta pendiente con el dicho D. Juan Crisostomo de Salamanca mi yerno, mando se le pague lo que dixere dicho Sr. devo.

Y por el mucho amor y voluntad que tengo a el dicho D. Simón Francisco Gallegos mi hixo y para remunerarle muchas buenas obras que del e rrecibido gratuitamente y por bia de remuneración le mando a el susodicho el terzio de todos los vienes muebles raizes derechos y aziones que quedaren por mi fin y muerte el qual le señalo en un molino de cubo de pan moler y un pedazo de tierras que esta junto a dicho molino en el sitio se arroyo frio termino de esta villa el que el trajo al matrimonio el dicho D. Juan Rodrigo Gallegos mi marido y para que esta zircunstancia moviere esta manda y señaladamente de ella en el dicho molino y vega por no se el dicho molino y tierra de los vienes que yo entre a el dicho matrimonio y erede durante el estando como declaro y es constante estar consumidos la mayor parte de dichos mis vienes para que la dicha manda y señalamiento tenga la maior firmeza y balidazion constituio a dicho mi hoxo en mis derechos y acciones para que pueda elexir el dicho terzio de mis vienes en el dicho molino y vega con la antelación que yo pudiera azerlo biviendo sin embargo de que tengo por zierto que mis herederos por las zircunstancias que en ellos concurren y constarles lo mucho que mi marido y yo emos devido a el dicho D. Simon en todas lineas no aran oposizion a mi boluntad y que tenga cunplido efecto esta manda del terzio de mis vienes que ago a dicho

D. Simon Francisco Gallegos mi hixo con aquella bia y forma que mas aya lugar en derecho.

Y para cunplir y pagar este mi testamento y todo lo en el espresado nombro por mis Alvaceas testamentarios ael Sr. D. Andres de Morales y de los Rios veinte y quatro de la ziudad de Cordova Correxidor y Justicia Mayor de esta villa, ael Sr. D. Juan Chrisostomo de Salamanca Fernandez de Cordova mi yerno, a D. Fernando de Calatayud y alarcon y quintana mi yerno y a D. Simon Francisco Gallegos mi hixo y a cada uno ynsolide a los quales les doy poder facultad y comision tan bastante quanta puedo y de derecho es nezesaria para que tomen a mis vienes los que basten cumplan y paguen dicho mi testamento y mandas.

Y cumplido y pagado este mi testamento y mandas en el espresadas en el remanente que quedare y fincare de todos mis vienes derechos y acciones nombro por mis universales herederos de todos ellos a los dichos D. Simon Francisco Gallegos, D^a. Juana Josepha Gallegos, D^a. Francisca Maria Manuela Gallegos mis hixos y de los D. Juan Rodrigo Gallegos mi marido defunto para que los ayan ereden y gozen con la vendicion de Dios nuestro señor y la mia.

Y revoco y anulo y doi por ninguno y de ningun valor y efecto otros quales quiera testamentos cobdizilios zerrados o aviertos que antes de este aya fecho por escrito o de palabra para que no valgan ninguna fee en juizio ni fuera del porque solo quiero que valga por mi testamento ultima boluntad o final este que ago y otorgo ante Juan Martin de Viedma escribano del rey nuestro señor publico en todos sus reinos y señorios maior del cabildo numero millones y rentas reales de esta villa de Mancha Real en ella treze dias del mes de marzo del año de mill setezientos treinta y seis siendo testigos Pedro Bueso ydalgo, Francisco de Molina y Juan Antonio Martinez de Aranda vezinos de esta villa y por que la gravedad de mi enfermedad no me permite poder firmar ruego a uno de dichos testigos por mi lo firme. E yo el dicho Juan Marin de Viedma escribano publico presente con los dichos testigos al otorgamiento de esta escritura de testamento doy fee y de que conozco a la señora otorgante

*Testigo Juan Antonio Martinez
Antemi Juan Marin de Viedma.*

FUENTES DOCUMENTALES

- *Testamento de D^a. Catalina Josefa de Montemayor y Contreras*. AHPJ. Signatura: 7222. Protocolo Notarial, escribano Juan Marín de Viedma (1736-1740). Fols. 21 r^o-25 r^o.
- *Escritura de cuenta y partición de bienes que quedaron por fin y muerte de D. Juan Rodrigo Gallegos y D^a. Catalina Josefa de Montemayor y Contreras, su mujer, entre sus herederos*. AHPJ. Signatura: 7222. Protocolo Notarial, escribano Juan Marín de Viedma (1736-1740). Fols. 116 r^o- 161 v^o.
- *Catastro de Ensenada. Mancha Real. AHPJ. (Varios volúmenes)*
- Libro nº 4 de desposorios de Pegalajar, fol. 137 v^o y Fol. 140 r^o. Datos extraídos del buscador de matrimonios de Pegalajar (1564-1929) realizado por Juan Antonio López Cordero en la web Historia de Pegalajar: www.pegalajar.org.

BIBLIOGRAFÍA

CADENAS Y VICENT, Vicente de, et alii (2000): *“Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Extracto de sus expedientes. Siglo XVIII”*. Tomo XXXVIII. Instituto Salazar y Castro. Madrid. 2000. Hidalguía.

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel (2017): *“Las últimas voluntades como expresión de la voz femenina en la Edad Media. Dos nuevas aportaciones al Corpus testamentario de la Galicia Medieval”*. IX Congreso virtual de Historia de las Mujeres. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano. pp. 233-284.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (1998): *“Herencias y particiones de bienes en Valladolid durante el siglo XVIII. Testamentos e inventarios post-mortem”*. Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea. Nº 8, pp. 73-108.

GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús (2009): “*Herencia y transmisión del patrimonio a finales del Antiguo Régimen. Diferentes estrategias en la comunidad mercantil y en la élite local (Albacete, 1750-1830)*”. Universidad de Valladolid. Investigaciones Históricas. Nº 29. pp. 97-128.

MARTINEZ LÓPEZ, David (2005): “*Sobre familias, élites y herencias en el siglo XIX*”: Historia Contemporánea, Nº 31. pp. 457-480.

MARTÍNEZ MARTIN, M. (1995): “*Mancha Real: un modelo de crecimiento agrario y campesinización (1752-1875)*”. Ayuntamiento de Mancha Real y Universidad de Jaén

PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (1986): “*Aproximación al estudio de los testamentos en el siglo XVIII. El murciano ante la muerte*”. ÁREAS, Revista Internacional de Ciencias Sociales. Nº 6. pp. 97-101

SÁEZ RIVERA, Ceferino (2007) “*Preparados para morir (siglos XV-XVIII)*.”, en ARCO MOYA, Juan del (coord.): “*El notariado en Jaén*”. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía, pp. 104-109

SÁNCHEZ GARCÍA, Juana y ZAYAS RIQUELME, José Joaquín (1998-2000): “*La mujer a través de los testamentos. Murcia, siglo XVIII*”. Contrastes, Revista de Historia, Nº 11. 1998-2000. pp.153-168.

TROYANO CHICHARRO, Manuel (2002): “*El ritual de la muerte en Bedmar a través de un testamento del siglo XVII*”. Sumuntán, nº 17. pp. 77-88